AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

PROSPERIDAD PARA TODOS

20133310082083

PARA: **MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO.**
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

DE: **Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro**

ASUNTO: **RADICADOS 20133310153871-20133310153911-20133310162201**

De manera atenta envió documentación relacionada en el cuadro, para la respectiva actuación de su competencia, la cual fue allegada como devuelta.

RADICADO	ASUNTO	FOLIOS
20133310153871	Respuesta derecho de petición radicado No. 20135000116112 Exp. 1909T.	6
20133310153911	Respuesta derecho de petición radicado No. 20135000137742Exp. 1909T.	1
20133310162201	Respuesta solicitud de información .	1

Cordialmente,

MARIA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro
Anexos: 8 folios
Copias:
Proyectó: Ines SL
Elaboró: Ines SL
Revisó: Maria Eugenia Sanchez
Fecha de elaboración: Julio 2 de 2013
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )
Archivado en:

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20133310153871

Bogotá D.C., 04-06-2013

Señor:
FILADELFO RINCON SARMIENTO
CALLE 11A No 10B-04 INT 2 PISO 2
UBATE - CUNDINAMARCA

Referencia: RESPUESTA DERECHO DE PETICION EXP. 1909T

Acuso recibo de la comunicación radicada el día 18 de abril de 2013 No **20135000116112**

Se da respuesta en los siguientes términos:

Acusamos recibo de su comunicación, en el que ejercitando el derecho constitucional que le asiste para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, solicita lo siguiente:

> *"respuesta al radicado realizado el 19 de enero de 2011, con el documento ACTUALIZACION AL INFORME FINAL DE EXPLORACION Y PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES P.T.I.; mediante número 2011-412-001301-2..."* (sic)

En atención a la petición del asunto, si bien es cierto que por principio constitucional (artículo 23), toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, también lo es, que el derecho de petición no conlleva a resolver asuntos, para los cuales existen normas especiales reglamentadas, que para el caso en cuestión (Licencia de explotación No. 1909T), es el Decreto 2655 de 1988 y sus disposiciones concordantes, que se encuentran sometidos a un trámite cuya actuación, términos y condiciones deben ser resueltos de acuerdo a la normatividad existente .

Por lo que teniendo en cuenta que la solicitud presentada por Usted –actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) - estaba directamente relacionada con un trámite reglado por la normatividad en mención, no era procedente resolver su solicitud en los términos del derecho de petición.

Por lo anterior, mediante Concepto Técnico del 24 de febrero de 2011, se concluyó no aceptar la actualización del PTI debido a que el área requerida para el proyecto minero no corresponde al área objeto de la Licencia de la referencia y la actualización solo se

suscribió a la mina El Arrayan; y no se tuvo en cuenta el resto del área.

Así mismo, mediante Auto SFOM No. 06 del 23 de julio de 2012, se le requirió bajo apremio de multa conforme lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegara la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, de lo cual se adjunta copia en cinco (5) folios a doble cara.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: AVV
Elaboró: JPLC
Revisó: MESJ
Fecha de elaboración: 27/05/2013
Número de radicado que responde: 20133310153871
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )

INGEOMINAS
INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
Libertad y Orden — República de Colombia

Prosperidad para todos

SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO MINERO
GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL

CONCEPTO TÉCNICO

Bogotá D.C, febrero 24 de 2011

REFERENCIA: LICENCIA DE EXPLOTACION No.1909T
TITULARES: LUZ MARINA RINCON GONZALEZ Y OTROS
MINERAL: CARBON
MUNICIPIO: LENGUAZAQUE – CUNDINAMARCA.
AREA: 23 HECTAREAS MAS 5.586,5 M^2
ETAPA: EXPLOTACION

---

1. REVISION

Revisado el expediente del Contrato de la referencia se tiene lo siguiente:

1.1. A folios 748-752, la **EMPRESA NACIONAL MINERA – MINERCOL LTDA** mediante la Resolución No. RUD - 0851 del 31 de mayo 2001 le otorgó a **LUZ MARINA RINCON GONZALEZ, FILADELFO RINCÓN SARMIENTO Y CARLOS ANTONIO RINCÓN SARMIENTO**, la Licencia de Explotación No. 1909T para la explotación de un yacimiento de Carbón, en una extensión de 163 hectáreas más 4.684 m^2 y con una duración de diez (10) años a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, localizada en jurisdicción del municipio de Lenguazaque en el departamento de CUNDINAMARCA.

1.2. A reverso del folio 752, se inscribió en el Registro Minero Nacional el 7 de noviembre de 2003.

1.3. A folios 1170-1176, AUTO SFOM No. 1386 del 17 de noviembre de 2009, del cual se puede extraer los siguiente:

- *"…Requerir a los titulares bajo apremio de multa …lo siguiente:*
  - *"…La acreditación e implementación inmediata ventilación forzada del segundo nivel izquierdo de la mina El Arrayan…"*
  - *"…La acreditación e implementación del programa de cierre y abandono para las labores mineras abandonadas…"*
  - *La presentación de los planos actualizados de la mina…"*
  - *"…La acreditación e implementación de ventilación…"*
  - *"…acreditar e implementación el comité paritario…"*
  - *"…acreditar la afiliación del personal al Sistema de Seguridad Social…"*
  - *"…Para que alleguen y acrediten la liquidación y pago de las regalías por el titulo en general y no para cada bocamina en forma individual y la presentación de los FBM…"*

1.4. A folio 1223, el 9 de septiembre de 2010 Rad. No. 2010-14-15394, los titulares de la referencia presentaron el FBM correspondiente al I semestre de 2010.

1.5. A folio 1228, el 20 de diciembre de 2010 Rad. No. 2010-14-23669, los titulares de la referencia presentaron varios formularios de liquidación y pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2010.

1.6. A folios 1229-1243, Informe de Visita Técnica de Control y Seguimiento No. SFOM-108-RBJ de octubre 29 de 2010, del cual se puede extraer los siguiente:

"...En las minas no se toman las medidas necesarias en cuanto instalaciones eléctricas internas, ya que se encontró cuchillas y cables que no son encauchetado..."

"...Se cuenta con tableros de medición de gases, pero estos no se utilizan para registrar el control de las mediciones diarias. Adicionalmente la señalización interna se tiene pero no está colocada..."

"... Actualmente en la mina el Arrayan se tiene una producción mínima de 700 ton/mes...Igualmente en la mina la Grande..., y una producción de 750 ton/mes..."

1.7. A folio 1248, el 19 de enero de 2011 Rad. No. 2011-412-001301-2, los titulares de la referencia presentaron la Actualización del PTI.

Revisada la Actualización del PTI, se conceptúa que no se acepta debido a que:

- El formulario para la presentación de Informe Final de Exploración y Programa de Trabajo e Inversión (PTI) presenta la siguientes deficiencias:
  - El área requerida para el proyecto minero no corresponde al área objeto del la Licencia de la referencia.
  - La actualización solo se suscribió a la mina El Arrayan; y no se tuvo en cuenta el resto del área.

1.8. A folios 1249-1250, el 3 de marzo de 2011 Rad. No. 2011-14-872, el titular de la referencia presentó varios formularios de liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010.

Revisados las liquidaciones y pagos de regalías y los FBM, se conceptúa que no se estudiaran hasta tanto sean presentados acorde con lo exigido en el AUTO SFOM No. 1386 del 17 de noviembre de 2009 (folios 1170-1176), como se puede observar a la fecha los titulares de la referencia no han dado cumplimiento a como se deben presentar la liquidación y pago de regalías.

Acorde con lo anterior las liquidaciones y pago de regalías correspondientes a:

- III trimestre de 2006.
- I trimestre de 2007.
- II y IV trimestre de 2008.
- I, II, III y IV trimestre de 2009.
- I, II, III y IV trimestre de 20001.

Y por ende los respectivos FBM correspondientes a:

- Anual de 2007.
- I semestre y anual de 2008.
- I semestre y anual de 2009.
- I semestre de 2010.

No se estudiaran, el pago de regalías, hasta que sean presentadas acorde con lo solicitado.

1.9. A la fecha los titulares de la referencia no han presentado el FBM correspondiente a:
- Anual de 2010.

2. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

2.1. **No se acepta** la actualización del PTI debido a:
- El área requerida para el proyecto minero no corresponde al área objeto del la Licencia de la referencia.
- La actualización solo se suscribió a la mina El Arrayan; y no se tuvo en cuenta el resto del área.

2.2. Las liquidaciones y pagos de regalías y los FBM, no se estudiaran hasta tanto sean presentados acorde con lo exigido en el AUTO SFOM No. 1386 del 17 de noviembre de 2009 (folios 1170-1176), como se puede observar, los titulares de la referencia no han dado cumplimiento en lo referente a como se deben presentar la liquidación y pago de regalías.

Acorde con lo anterior, las liquidaciones y pago de regalías correspondientes a:
- III trimestre de 2006.
- I trimestre de 2007.
- II y IV trimestre de 2008.
- I, II, III y IV trimestre de 2009.
- I, II, III y IV trimestre de 20001.

Y los respectivos FBM correspondientes a:
- Anual de 2007.
- I semestre y anual de 2008.
- I semestre y anual de 2009.
- I semestre de 2010.

Se estudiaran una vez los titulares de la referencia presenten los pagos de regalías acorde con lo solicitado.

2.3. Se recomienda requerir a los titulares de la referencia para que se pronuncien con respecto a:
- El resto del área que no fue tomado en cuenta en la actualización del PTI se devuelve o se presenta una nueva actualización del PTI en la cual se debe hacer para toda el área objeto de la Licencia de la referencia.
- El FBM anual de 2010.

Remítase a la parte jurídica para lo de su cargo.

PABLO LEON AGUDELO TRUJILLO
Ing. De Minas y Metalurgia.
Grupo de Seguimiento y Control - Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero

190

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE EVALUACIONES DE ESTUDIOS TÉCNICOS

AUTO SFOM No. 06

Bogotá, 23 de julio de 2012

REFERENCIA	**LICENCIA DE EXPLOTACION No 1909T**
TITULAR	**LUZMARINA RINCON GONZALEZ Y OTROS**
MINERAL	**CARBON**
MUNICIPIO	**LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA**
FECHA R.M.N.	**OCTUBRE 18 DE 2006**
ETAPA	**EXPLOTACION**

De conformidad con el Decreto 4131 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 050 del 22 de junio de 2012 y teniendo en cuenta la siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante Resolución RUD 085 del 31 de mayo de 2001, la Empresa Minera MINERCOL LTDA otorgó a los señores LUZ MARINA RINCON SARMIENTO, FILADELFO RINCON SARMIENTO Y CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO, Licencia de Explotación No 1909T por el término de diez (10) años, para un yacimiento de CARBON, en un área de 23 hectáreas y 5586.5000m2, en jurisdicción del Municipio de LENGUAZAQUE, Departamento de CUNDINAMARCA. (Folios 749-752).

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

La licencia de Explotación fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 7 de noviembre de 2003(folio 752)

El Juzgado Civil Municipal de Cucunuba, el 06 de mayo de 2003, aprobó a la diligencia de remate y verificación el día 09 de abril de 2005 sobre la 10 parte del 50% del inmueble denominado el Triunfo, ubicada en la vereda La Ramada y ordenar la cancelación de los gravámenes que afecten el bien rematado y del embargo decretado(folios 864-866)

La resolución DSM 00477 del 27 de octubre de 2004, ordenó la cancelación de la licencia 1909T(folios 926-927)

La resolución CAR 251 del 12 de noviembre de 2003, aprobó el Plan de Manejo Ambiental a los señores LUZ MARINA RINCON SARMIENTO, FILADELFO RINCON SARMIENTO Y CARLOS ANTONIO RINCON SARMIENTO, para adelantar explotación en el predio denominado el Triunfo, en la vereda Ramadas Flores de Lenguazaque (folios 941-942)

La resolución DSM-614 del 03 de octubre de 2005, revoca la resolución -00477 del 27 de 2004 (folios1003-1007)

La resolución DSM-00337 del 18 de abril de 2007, desistió el trámite de cesión celebrado entre CARLOS RINCON SARMIENTO y CARLOS RINCON ALFONSO(folios 1106-1008)

El auto 1386 del 17 de noviembre de 2009, requirió a la sociedad COLUMBIAN COAL COMPANY por un error, razón por la cual se procederá a requerir en debida forma a los titulares de la licencia de explotación No 1909T, por la cual no se impone ningún tipo de multa por su incumplimiento(folios 1170-1176)

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

El auto SFOM-0155 del 29 de enero de 2010, notificado por estado jurídico 44 del 15 de enero de 2011, se estableció que se hace necesario utilizar ventilación forzada o mejorar la ventilación con un tambor de ventilación en la mina el Arrayán, ya que registra niveles de oxigeno menores del 19% y cumplir lo establecido en el programa de cierre y abandono para labores mineras estipulado en el plan de manejo ambiental, así mismo debe tener los planos actualizados de las labores mineras y de ventilación, al igual que el reglamento de higiene y seguridad minera y el COPASO no esta conformado(folios 1178-1192)

Que mediante concepto técnico del 24 de febrero de 2011 se estableció:

2.1. ***No*** *se acepta la actualización del PTI debido a:*
- > *El área requerida para el proyecto minero no corresponde al área objeto de la Licencia de la referencia.*
- > *La actualización solo se suscribió a la mina El Arrayan; y no se tuvo en cuenta el resto del área.*

2.2. *Las liquidaciones y pagos de regalías y los FBM, no se estudiaran hasta tanto sean presentados acorde con lo exigido en el AUTO SFOM No. 1386 del 17 de noviembre de 2009 (folios 1170-1176), como se puede observar, los titulares de la referencia no han dado cumplimiento en lo referente a como se deben presentar la liquidación y pago de regalías.*

Acorde con lo anterior, las liquidaciones y pago de regalías correspondientes a:
- > *III trimestre de 2006.*
- > *I trimestre de 2007.*
- > *II y IV trimestre de 2008.*
- > *I, II, III y IV trimestre de 2009.*
- > *I, II, III y IV trimestre de 20010.*

Y los respectivos FBM correspondientes a:
- > *Anual de 2007.*
- > *I semestre y anual de 2008.*
- > *I semestre y anual de 2009.*
- > *I semestre de 2010.*

Se estudiaran una vez los titulares de la referencia presenten los pagos de regalías acorde con lo solicitado.

2.3. *Se recomienda requerir a los titulares de la referencia para que se pronuncien con respecto a:*

> *El resto del área que no fue tomado en cuenta en la actualización del PTI se devuelve o se presenta una nueva actualización del PTI en la cual se debe hacer para toda el área objeto de la Licencia de la referencia.*

El día 24 de febrero de 2011, el Grupo de Seguimiento y Control de la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero, emitió concepto técnico (Folios 1251-1252), mediante el cual se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

- No se acepta la actualización del PTI debido a:
- El área requerida para el proyecto minero no corresponde al área objeto de la Licencia de la referencia.
- La actualización solo se suscribió a la mina El arrayán y no se tuvo en cuenta el resto del área.

REQUERIMIENTO

En consecuencia de lo anterior y de conformidad a lo estipulado en la Resolución No 050 del 22 de junio de 2012, se procede a:

- **Requerir bajo apremio de multa** como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones, debido a que solo se suscribió la mina el arrayán y no se tuvo en cuenta el resto del área, por ello se le concede un termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 050 del 22 de junio de 2012, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INES ELENA PELAEZ AGUDELO
Coordinadora Grupo de Evaluaciones de Estudios Técnicos

GSC/IGO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
RN023635877CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
FILADELFO RINCON

Dirección:
CLL 11A No 10B -04 INT 2 PISO

Ciudad:
UBATE

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmision:
14/06/2013 15:42:37

4-72 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

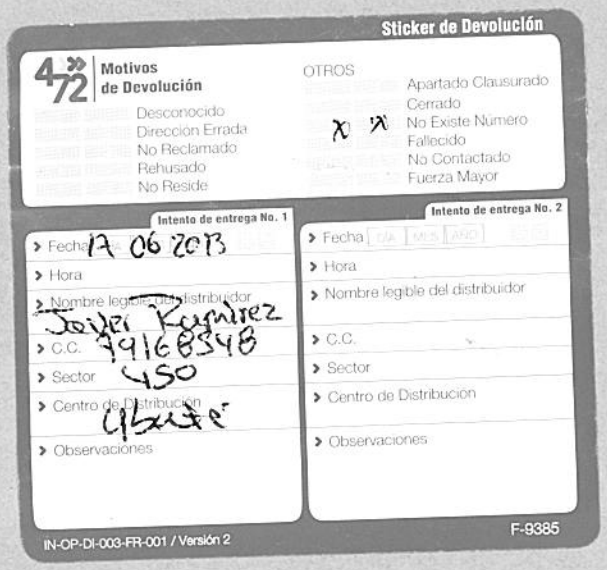

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- X No Existe Número
- X Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha 17 06 2023	Fecha DÍA MES AÑO
Hora	Hora
Nombre legible del distribuidor Javier Ramirez	Nombre legible del distribuidor
C.C. 79168548	C.C.
Sector 450	Sector
Centro de Distribución Cibeles	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20133310153911

Bogotá D.C., 04-06-2013

Señor:
FILADELFO RINCON SARMIENTO
CALLE 11A No 10B-04 INT 2 PISO 2
UBATE - CUNDINAMARCA

Referencia: RESPUESTA DERECHO DE PETICION EXP. 1909T

Acuso recibo de la comunicación radicada el día 02 de mayo de 2013 No **20135000137742**

Se da respuesta en los siguientes términos:

Acusamos recibo de su comunicación, en el que ejercitando el derecho constitucional que le asiste para presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, solicita lo siguiente:

> *"se me informe el motivo y/o razón de la demora en la elaboración del auto para que el concepto técnico emitido correspondiente a la diligencia realizada el día 12 de abril de 2012, produzca los efectos jurídicos correspondientes, según oficio No. 20124210202301 de fecha 24-09-2012, de la Agencia Nacional de Minería y se me informe el motivo por el cual, no se ha realizado el pronunciamiento frente a diligencia de amparo administrativo presentado el día 2012-6-7 (radicación 2012-14-2012) en contra de Nelson Rincón Sarmiento y Otros…"* (sic)

En atención a la petición del asunto, le informamos que los actos administrativos producto de la evaluación técnica correspondiente a la diligencia efectuada el 12 de abril de 2012, fue acogido mediante Auto SFOM No. 06 del 23 de julio de 2012, notificado por estado jurídico el 24 de agosto de 2012, en el cual se estableció que se hace necesario utilizar ventilación forzada o mejorar la ventilación con un tambor de ventilación en la mina El Arrayan, ya que registra niveles de oxígeno menores al 19%, cumplir con lo establecido en el programa de cierre y abandono para labores mineras estipulado en el plan de manejo ambiental, tener los planos actualizados de las labores mineras y de ventilación, al igual que el reglamento de higiene y seguridad minera y el que el Copaso no estaba conformado.

Respecto al Amparo Administrativo, revisado el expediente se encuentra que con Resolución SFOM No. 063 del 24 de marzo de 2010, se resolvió no conceder el Amparo Administrativo solicitado por el titular, sobre el área objeto de la Licencia de Explotación No. 1909T, de las minas ubicadas en la vereda de la Ramada Flores Guatancuy, frente

a los señores Nelson Rincón Sarmiento, Leonor Rincón Sarmiento, Gustavo Quintero Chávez y Joaquín Castiblanco, ya que se encuentran explotando por fuera del área del contrato de concesión, para la explotación de un yacimiento de Carbón en jurisdicción del Municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca y ordeno la suspensión de las labores mineras de explotación en la mina, comisionando para la práctica de la diligencia al señor Alcalde Municipal de Lenguazaque Cundinamarca.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que trabajamos para Usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: AVV
Elaboró: JPLC
Revisó: MESJ
Fecha de elaboración: 27/05/2013
Número de radicado que responde: 20133310153911
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACION

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C

ENVIO:
RN024282955CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
FILADELFO RINCON

Dirección:
CLL 11A No 10B -04 INT 2

Ciudad:
UBATE

Departamento:
CUNDINAMARCA

Preadmision:
17/06/2013 16:14:10

472 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

Sticker de Devolución

4-72 | **Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número ✗ ✗
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

- Fecha 19 06 2013
- Hora
- Nombre legible del distribuidor: Javier Ramírez
- C.C. 79168548
- Sector 450
- Centro de Distribución: C/Suba
- Observaciones

Intento de entrega No. 2

- Fecha DÍA MES AÑO
- Hora
- Nombre legible del distribuidor
- C.C.
- Sector
- Centro de Distribución
- Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20133310162201

Bogotá D.C., 14-06-2013

Señor:
RAUL TORO
TPV GROUP S.A.S
CRA 19A No 114-59
BOGOTA - D.C.

Referencia: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION

Acuso recibo del memorando enviado por la Gerencia de Catastro y Registro Minero Nacional el día 22 de mayo de 2013 No **20132200061373,** de las solicitudes radicadas por el titular de los expedientes **JBL-08431, JBL-08442, JBL-08411, JBL-08412, JBL-08421,** No 20135000142722, 20135000142712, 20135000142702, 20135000142692, 20135000142662, 20135000142672, 20135000142682 y 20135000142652 de fecha 06 de mayo de 2013

Se da respuesta en los siguientes términos:

Se informa, que efectivamente son títulos mineros que competen a esta dependencia, pero, el contenido de los radicados de las solicitudes que nos traslada Registro Minero hace parte de la competencia plena del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. Toda vez, que el titular requiere de información sobre las Solicitudes de Legalización de Minería Tradicional que se superponen en el área de los títulos otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

Así las cosas, se procede a enviar al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, los oficios radicados para que proyecten las respuestas acordes con sus interrogantes.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que trabajamos para usted y estamos dispuestos a atender cada una de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Atentamente,

JAIRO ALBERTO SUAREZ VELEZ
Coordinador Seguimiento y Control Zona Occidente

Proyectó: AVV
Elaboró: JPLC
Revisó: JASV
Fecha de elaboración: 30/05/2013
Número de radicado que responde: 20133310162201
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )

4-72
Motivos de Devolución
Sticker de Devolución
Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rehusado
No Reside
OTROS
Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1
Fecha DÍA MES AÑO
Hora
Nombre legible del distribuidor
C.C.
Sector
Centro de Distribución
Observaciones
Intento de entrega No. 2
Fecha DÍA MES AÑO
Hora
Nombre legible del distribuidor
C.C.
Sector
Centro de Distribución
Observaciones
-003-FR-001 / Versión 2
F-9385

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:
YG010045735CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
RAUL TORO

Dirección:
CR 19A No 114 -59

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Preadmision:
18/06/2013 16:01:19

4-72 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO